

Constancia secretarial: A Despacho del Señor Juez, informándole que la demanda fue subsanada dentro del término legal oportuno. Sirvase proveer. Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2024.

YENY MARIBEL QUICENO TAMAYO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

Proceso: Verbal - Responsabilidad Civil Extracontractual -
Demandantes: Orlando García Murillo y otros.
Demandados: Jerson Orlando Carabalí Angulo y otros.
Radicación: 76001310301320240030800

Auto No. 1059

Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la demanda Verbal - Responsabilidad Civil Extracontractual -, advierte el Despacho que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 del C. G.P. y ajustándose a lo dispuesto en el artículo 368 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda Verbal - Responsabilidad Civil Extracontractual - propuesta por Orlando García Murillo, Amadelfi Mosquera Mosquera y Maribel García Espinosa, a través de apoderado judicial, contra Jerson Orlando Carabalí Angulo, Luz Dary Angulo Tunja y Mapfre Seguros General de Colombia S.A.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de VEINTE (20) DÍAS de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese este proveído a la parte demandada, de conformidad con los artículos 291 al 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022. Si es necesario su emplazamiento efectúese conforme al Artículo 293 en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Aceptar la solicitud de amparo de pobreza presentado por los demandantes, toda vez que reúne las exigencias de los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso.

QUINTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el registro mercantil de la sociedad Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A., identificada con Nit No. 891.700.037-9. **Comuníquese.**

SEXTO: Remitir la presente providencia de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, a la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., quienes deberán acatar lo dispuesto sin la exigencia de oficio en virtud de lo consagrado en la precitada normatividad y, en caso de dudar sobre la procedencia y autenticidad de la orden comunicada, cotejar la originalidad de la decisión con el código de verificación dando click en el enlace inserto [aquí](#)

SEPTIMO: Ordenar la inscripción de la demanda en la Agencia identificada con Matrícula No. 772477, ubicada en la Avenida Roosevelt #44-37 Local 210 Barrio Nueva Tequendama, adscrita a la Cámara de Comercio de Cali, de propiedad de Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A., identificada con Nit No. 891.700.037-9. **Comuníquese.**

OCTAVO: Remitir la presente providencia de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, a la Cámara de Comercio de Cali, quienes deberán acatar lo dispuesto sin la exigencia de oficio en virtud de lo consagrado en la precitada normatividad y, en caso de dudar sobre la procedencia y autenticidad de la orden comunicada, cotejar la originalidad de la decisión con el código de verificación dando click en el enlace inserto [aquí](#).

NOVENO: Téngase al abogado Mario Alberto Santa Gomez, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.495.215 y T.P. No. 177.520 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

E1 - JFED

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61fac69bd4a30892c4814317690e6b95a499387f794f214f76d060900b36bf28**

Documento generado en 17/09/2024 01:23:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>